



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 5945

Promulgada el 25/06/82.

Boletín Oficial N° 11.509, del 01/07/82.

Modifica la Ley N° 5912/82.

Ministerio de Economía

Expte. N° 11-17.995/82 – Cde.

Visto lo actuado en Expediente N° 11-17.995/82 Cde. del Registro del Ministerio de Economía y el Decreto Nacional N° 877/80, en ejercicio de las facultades legislativas concedidas por la Junta Militar,

**El Gobernador de la provincia de Salta sanciona y promulga con fuerza de
LEY**

Artículo 1°.- Fíjase en la suma de dos millones de pesos (\$2.000.000) el monto establecido por el artículo 6° de la Ley N° 5.912/82, con las mismas exigencias y limitaciones consignados en la mencionada norma legal.

Art. 2°.- Facúltase a la Dirección General de Rentas para acreditar los pagos que en concepto de mora o recargos se hayan percibido para el caso de catastros abonados antes de la fecha de la presente ley, acreditación que se perfeccionará al momento del vencimiento de la Segunda Cuota del Impuesto Inmobiliario por el Ejercicio 1982.

Art. 3°.- Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

FOLLONI (Int.) – Rodríguez (Int.) – Sansberro – Müller – Plaza.